



Civil de la Prov.<sup>a</sup>, acordó: se obligó a' el Padre del solicitante, para lo cual fué llamado en el acto, y comparecido, después de haberle enterado de los extremos que comprende esta solicitud y que tienen relación con el mismo, dijo: que efectivamente tubo la inundación en su labor en el año que expone, y presta la cosecha de cereales; pero no recibió por la Junta interventora del Pito más que catorce fanegas, las mismas que su referido hijo D. José se encargó de ingresarlas con sus onces peripitadas al Establecimiento, por cuya obligación el dicente le entregó una vinya que tenía en la Oya de Pito de este término en equivalencia al valor del trigo expuesto. Que tanto por esta declaración como por la de otros individuos de la familia y algunos documentos que ha visto y examinado la Municip.<sup>l</sup> referente a' el asunto, ó parientes que comprende la exponida que motiva este informe; se infiere que D. José Juan. Junta Geribano del Sumero de esta Villa, ó sea el exponente, fué el que dispuso de las diferentes partidas de trigo que el mismo confiesa haber recibido, tanto por sí como por su padre y hermanos, exceptuando las catorce mencionadas que recibió su padre, si bien luego también se encargó de su reintegro: que en prueba de esta verdad se le ha reconocido

